



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-978-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-001-15**, derivado de la revisión a la cuenta de activos fijos del Balance General, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del control interno, para determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los activos fijos, vigente a la fecha de la revisión; **b)** Determinar si los saldos presentados en la cuenta de activos fijos en el Balance General de la municipalidad se presentan en forma razonable al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que el Sistema de Control Interno presenta las debilidades que consisten en: **a)** No existe una política, normativa o disposición por escrito de la municipalidad, que regule el uso, manejo, compra, venta, asignación, registro y control de los Activos Fijos; **b)** No existe un registro único permanente y de control que detalle de forma individual todos y cada uno de los bienes del activo fijo, donde se muestren las adiciones, ventas o retiros, mejoras, ubicación, asignación y su correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-978-16

tasa de depreciación; **c)** No se concilió el inventario físico practicado contra los registros contables al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, tampoco fueron investigadas y aclaradas oportunamente las diferencias de importancia, resultantes del conteo físico y los registros contables; **d)** No existe una política por escrito, que especifique los montos cargables como adiciones capitalizables o gasto por mantenimiento y reparaciones; **e)** No se controla, ni se registra la depreciación de los activos fijos, en cuanto a la depreciación del periodo mensual, acumulada y del valor en libros; **f)** No se compara, ni se cotejan los registros auxiliares individuales de los activos fijos contra la cuenta de mayor correspondiente; **g)** No se encuentran protegidos los bienes fijos, mediante pólizas de seguro contra robos, siniestro u otros tipos de riesgos; **h)** No se elabora, ni se ejecuta un Plan de Mantenimiento preventivo de los bienes fijos; **i)** En la contabilidad no se llevan reportes estadísticos en que se determine las clasificaciones de: Bienes de Uso, Bienes obsoletos, Bienes en mal estado, Bienes depreciados y en funcionamiento, Bienes en garantía, hipotecas y otros; **j)** En el departamento de catastro municipal, se encuentran registradas ciento cincuenta y seis (156) propiedades a favor del municipio que no están incorporados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **k)** La Dirección de Obras Públicas y Proyectos, y la Codirección de Servicios Municipales reportan la existencia de treinta y un (31) unidades de vehículos de la Alcaldía que no tienen tarjeta de circulación vehicular y en algunos casos no tienen placa; y, **l)** El Departamento de Contabilidad reporta cuatro mil cuatrocientos ochenta y un unidades (4,481) del activo fijo entre Mobiliario y Equipos de Oficina y Maquinaria y Equipos, que no están reportados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN**, de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-001-15**, derivado de la revisión a la cuenta de activos fijos del Balance General, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-978-16

Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda